



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre (9) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 284
PROCESO	VERBAL SUMARIO-ADJUDICACIÓN DE APOYO
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00082-00
DEMANDANTES	ANTONIO ELIAS HERNADEZ CASTAÑO, GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA Y CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ CORREA
DEMANDADA	ROSA MARIA CORREA HERNÁNDEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los presupuestos legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata la Ley 1996 de 2019 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por los señores ANTONIO ELIAS HERNANDEZ CASTAÑO, GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA Y CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ CORREA, a través de apoderada judicial, en interés y frente a la señora ROSA MARIA CORREA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Teniendo en cuenta la imposibilidad física de la demandada la cual está soportada sumariamente en la historia clínica allegada, se designa como curador Ad-Litem de ROSA MARIA CORREA HERNÁNDEZ al abogado GUSTAVO ADOLFO MARIN TABORDA, portador de la T.P 254.732 del C.S de la J., quien se localiza en el correo

electrónico tavomarin111@gmail.com y el número de contacto 3008141068, a quien la parte demandante le comunicará el nombramiento.

Se fijan como gastos procesales provisionales a favor del Curador designado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000.00) y cargo de la parte demandante. Así mismo, se le insta para que comunique el nombramiento de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso y aporte prueba de ello.

CUARTO: Para establecer la clase de apoyos necesarios para la señora ROSA MARIA CORREA HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 396 del Código General del Proceso modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se ordena la valoración de apoyos que podrá ser efectuada, a costa de la parte interesada, en el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27ª No. 62ª – 02 del municipio de Itagüí, teléfono 604 309 42 42 o en Fadis Colombia, entidades en Antioquia que están facultadas para ello; valoración de apoyos que deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los demandantes ANTONIO ELIAS HERNANDEZ CASTAÑO, GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA Y CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ CORREA, a la doctora CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, identificada con C.C. N° 43.447.727 y T.P. N° 250.992 del C.S.J.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.074 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 10 de octubre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria